

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: Oficio No. O-0321-226

En atención al requerimiento contenido en el Oficio de referencia, remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá y una vez revisado el reporte de títulos que precede, así como evidenciado el cumplimiento de lo ordenado en auto del 04 de junio de 2019, por el cual el interesado compareció en secretaría y exhibió la constancia de depósito asociada al título judicial del asunto (fl.16); información sobre la cual se encuentra suficientemente aclarado el número de cédula del titular del depósito, se ordena la conversión de los títulos obrantes a favor del Despacho previamente indicado. Por Secretaría adelántese lo de su cargo, informando lo efectuado a los intervinientes.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.25/06/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2017-480

Comoquiera que mediante auto del 25 de febrero de 2021 visible a folio 12 del cuaderno tercero se ordenó el levantamiento de medidas cautelares en el asunto, y visto que a folio 128 C.1 se decretó y práctico la inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula No. 52S-593178, hecho puesto de presente por la pasiva mediante correo electrónico del 08 de abril de 2021, por Secretaría ofíciase en cumplimiento de la providencia citada.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.25/06/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2017-00537

Visto que el 27 de mayo de 2021 no fue posible adelantar la audiencia programada en auto del 20 de enero de 2021, se hace necesario reprogramar la diligencia de inspección judicial, recepción de testimonios y alegatos y fallo de que tratan los artículos 375 y 373 del C.G.P. **para el día 28 de octubre del año 2021 a las 2:00 P.M.**

En aras de establecer las medidas de bioseguridad a implementar en el desarrollo de la diligencia de inspección judicial programada en este asunto, se advierte a los intervinientes en el proceso que la audiencia que ha de llevarse a cabo deberá cumplir con el *“protocolo de prevención del covid-19, diligencias fuera de despachos judiciales”*¹; así, todos los intervinientes en la audiencia deberán utilizar adecuadamente el tapabocas, junto a caretas o monogafas.

Adicionalmente, se debe garantizar que el inmueble base de esta litis haya sido objeto de los adecuados protocolos de limpieza y desinfección; de igual forma, se debe procurar que la audiencia se haga en un espacio abierto y ventilado y se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 2 metros entre cada persona, garantizándose en todo tiempo un área de lavado de manos con jabón líquido y toallas desechables o gel antibacterial.

De otra parte, se advierte que al lugar de la diligencia deberán acudir las personas estrictamente necesarias para el desarrollo de la audiencia, esto es los abogados y las partes; no obstante, dependiendo del recaudo probatorio que se haya adelantado, se podrá solicitar el retiro de personas que no sean necesarias para la continuación de la audiencia.

Finalmente, en caso de que para el desplazamiento al lugar de la diligencia, la titular del despacho y el personal del juzgado requiera de la colaboración de las partes, aquello se hará saber a través de llamada telefónica previa a la audiencia, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que garantice el servicio de transporte, cumpliendo para ello con las medidas de bioseguridad pertinentes.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>93</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2316662/49943401/PROTOCOLO-DILIGENCIAS+FUERA+DESPACHOS+JUDICIALES+%28COVID+19%29.pdf/a7eef52e-1536-47ce-a751-c61e2f9a97d0>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2017-00537

Por secretaria requiérase al juzgado Tercero de Familia de Bogotá, 43 Civil Municipal de Bogotá y MEDIMAS EPS, a fin de que se sirvan dar respuesta inmediata a nuestros oficios No. 978, 979, 976, del 19 de noviembre de 2020, respectivamente comunicado a cada una de ellas.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 25 de junio de 2021

Notificado por anotación en

ESTADO No. 93 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-194

Póngase en conocimiento de la demandante para lo pertinente y por el término de tres (3) días que, conforme a lo ordenado en la sentencia ejecutoriada del 19 de abril de 2021, la pasiva procedió a poner en disposición del despacho la suma en que fue condenado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.25/06/2021

Notificado por anotación en

ESTADO No. 93 de esta misma fecha La

Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-584

En atención a la solicitud vista a folio 229 del cuaderno principal, por secretaría asígnesele cita a la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez, para que cancele las copias requeridas de las presentes actuaciones o proceda a tomar copia digital de los apartes del expediente que requiera para lo de su cargo.

De otro lado, previo a resolver respecto de la solicitud de nombramiento de curador para la pasiva, por tercera vez se requiere a la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 enero de 2020, reiterado en auto del 20 de octubre 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.25/06/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-318

Comoquiera que la liquidación de costas vista a folio 288 de ésta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.25/06/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-410

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del mandamiento de pago del 23 de julio de 2019 conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (correo electrónico recibido el 15 de marzo de 2020), el ejecutado JUAN CAMILO HERNANDEZ BENAVIDES, guardó silencio.

Ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto de la procedencia de seguir adelante con la presente ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.25/06/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-696

En atención a la solicitud vista a folio 250 del cuaderno principal, por secretaría asígnesele cita al abogado Hugo Márquez Montoya, para que se sirva aportar al expediente la documentación anunciada que no pudo ser aprehendida por el Despacho por dificultades técnicas, de las que se dejó constancia en auto del 12 de abril de 2021, si el señalado profesional del Derecho desea realizar esta diligencia por intermedio de su dependiente judicial, esta deberá acreditar las calidades previstas en el Decreto 196 de 1971, en particular aquella dispuesta en el literal f) del artículo 26 de aquella norma, identificarse plenamente y tener una autorización suscrita por el abogado debidamente reconocido en el expediente

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.25/06/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-751

Teniendo en cuenta, que a folio que a folio 157-160 de esta encuadernación, se observa Auto No 2 del 10 de mayo de 2021 por el cual el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “*fundación Liborio Mejía*”, admitió a la ejecutada única en el asunto al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el despacho con base en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en este asunto desde el 10 de mayo de 2021, fecha en la cual la ejecutada VANESSA ISABEL ELJACH MOVILLA fue admitida en el trámite de insolvencia de persona natural.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta la culminación del procedimiento de insolvencia de la deudora VANESSA ISABEL ELJACH MOVILLA.

TERCERO: OFICIAR al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “*fundación Liborio Mejía*”, poniéndole en conocimiento la existencia de esta acción ejecutiva. Anéxese copia de los títulos ejecutivos y del libelo introductorio para lo de su cargo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.25/06/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00771

El memorialista en correo electrónico recibido el 22 de marzo de 2021 a las 4:34 P.M., estese a lo dispuesto en auto del 17 de marzo de 2021, en cuanto a las excepciones presentadas por la pasiva.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandante se pronunció en término frente a las excepciones propuestas (Correo electrónico enviado el 24 de marzo de 2021 fl. 192, reiterado el 26 de marzo fl. 237, y el 22 de abril siguientes)

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 13 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m.**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante, a los testigos y peritos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios

jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 25 de junio de 2021

Notificado por anotación en

ESTADO No. 93 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-136

En atención a la solicitud vista a folio 62 del cuaderno principal, por secretaría asígnesele cita al abogado Erick Kam Díaz Chia, para que cancele las copias requeridas de las presentes actuaciones o proceda a tomar copia digital de los apartes del expediente que requiera para lo de su cargo.

Por otra parte agréguese a autos el oficio No. 1.09.242.448-2592 proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, visto a folio 65 del cuaderno principal.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.25/06/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00246

Se reconoce personería al abogado CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, como apoderado de la demandante ELDA LUZ SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por correo electrónico remitido el 27 de mayo de 2021 (pdf No. 10), de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, téngase por revocado todo poder conferido con anterioridad por la aludida persona de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la cita obra.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>93</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00246

Atendiendo a la solicitud allegada junto a la demanda, vista la constancia de pago de la prima ordenada en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda y reunidos los requisitos del artículo 590 y el numeral 8° del artículo 384 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

DECRETAR la inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la CALLE 24 D No. 99-54 de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-886107, para determinar la procedencia de la restitución provisional deprecada, para lo cual se fija **el día 27 de octubre del año 2021 a las 2:00 PM.**

En aras de establecer las medidas de bioseguridad a implementar en el desarrollo de la diligencia de inspección judicial programada en este asunto, se advierte a los intervinientes en el proceso que la audiencia que ha de llevarse a cabo deberá cumplir con el *“protocolo de prevención del covid-19, diligencias fuera de despachos judiciales”*¹; así, todos los intervinientes en la audiencia deberán utilizar adecuadamente el tapabocas, junto a caretas o monogafas.

Adicionalmente, se debe garantizar que el inmueble base de esta litis haya sido objeto de los adecuados protocolos de limpieza y desinfección; de igual forma, se debe procurar que la audiencia se haga en un espacio abierto y ventilado y se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 2 metros entre cada persona, garantizándose en todo tiempo un área de lavado de manos con jabón líquido y toallas desechables o gel antibacterial.

De otra parte, se advierte que al lugar de la diligencia deberán acudir las personas estrictamente necesarias para el desarrollo de la audiencia, esto es los abogados y las partes; no obstante, dependiendo del recaudo probatorio que se haya adelantado, se podrá solicitar el retiro de personas que no sean necesarias para la continuación de la audiencia.

Finalmente, en caso de que para el desplazamiento al lugar de la diligencia, la titular del despacho y el personal del juzgado requiera de la colaboración de las partes, aquello se hará saber a través de llamada telefónica previa a la audiencia, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que garantice el servicio de transporte, cumpliendo para ello con las medidas de bioseguridad pertinentes.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>93</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2316662/49943401/PROTOCOLO-DILIGENCIAS+FUERA+DESPACHOS+JUDICIALES+%28COVID+19%29.pdf/a7eef52e-1536-47ce-a751-c61e2f9a97d0>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00278

Dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de mayo de 2021.

En consecuencia, por secretaria realícese la inclusión de Blanca Lilia Báez en el Registro Nacional de personas emplazadas y contrólense los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P. Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 de junio de 2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 93 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00278

Inadmítase la reforma de la demanda allegada por correo electrónico el 18 de mayo de 2021, so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 y 93 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con numeral 3° del art. 93 alléguese la reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, de forma que el acápite de fundamentos de derecho, competencia, pruebas, anexos y dirección de notificaciones personales, se encuentre debidamente incorporado en el escrito de la demanda reformada.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>93</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00287

Se reconoce personería al abogado ANDERSON CAMACHO SOLANO, como abogado designado por SAASLI ABOGADOS S.A.S, en su calidad de apoderado de los demandados JOHANA PAOLA LONDOÑO CARDENAS y LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto en pdf No. 20, 92 y 93 de este legajo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tiene surtida la notificación del auto admisorio de la demanda a JOHANA PAOLA LONDOÑO CARDENAS y a LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS, por conducta concluyente, la cual se considera realizada en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir del 24 de marzo de 2021 (pdf No. 27). Así, considérese que dentro del término de traslado, los demandados antes reseñados contestaron el libelo genitor y se opusieron a la rendición de cuentas reclamadas, argumentando entre otros, que las mimas ya fueron expuestas ante la Asamblea de Miembros del Sindicato (PDF No. 25); además, presentando excepciones previas (PDF No. 26).

Finalmente, se advierte a los abogados intervinientes en este litigio que, en aras de implementar en plenitud el Decreto 806 del 2020, en adelante deberán enviar una copia de los memoriales allegados a este despacho (salvo las excepciones legales), so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>93</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00287

Se reconoce personería al abogado ARMANDO CAMACHO CORTES, como apoderado del demandado JAIME SOTO, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto en pdf No. 97 de este legajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tiene surtida la notificación del auto admisorio de la demanda al señor JAIME SOTO, por conducta concluyente, la cual se considera realizada en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaria, remítase de forma inmediata copia de la totalidad de la demanda y sus anexos al demandado JAIME SOTO a través de los correos electrónicos tanipa8@hotmail.com y consultoriajuridicacamachoc@gmail.com (PDF No, 13 y 97) y realizado lo anterior contabilícense los términos para contestar la demanda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>93</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00122

Estando al Despacho para resolver sobre la admisión de esta demanda se observa que esta Sede Judicial no tiene jurisdicción para conocer del proceso de la referencia, razón por la que se rechazará la misma y se propondrá conflicto de competencia negativo ante el Consejo Superior de la Judicatura, previas los siguientes,

ANTECEDENTES

El juzgado 63 Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá-“Sección Tercera” mediante providencia del 26 de agosto de 2020 declaró su falta de jurisdicción para conocer de este asunto, por cuanto consideró que la ejecutante Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, es una empresa de servicios públicos constituida como sociedad por acciones, asimilada a las sociedades anónimas, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y que una vez revisado su certificado de existencia y representación legal no se pudo constatar que la misma se encuentre constituida por acciones mayoritariamente del sector público.

CONSIDERACIONES

Para resolver el asunto puesto en consideración de este Despacho, debe tenerse claro que La Transportadora de Gas Internacional T.G.I.S.A. ESP, formuló demanda ejecutiva en contra Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., a fin de que se libre mandamiento de pago de los intereses moratorios generados por el no pago oportuno de la indemnización amparada con las pólizas adquiridas con dicha entidad entre el año 2015 y el año 2020.

Así, dada la naturaleza jurídica de la demandante considera el despacho que debe darse aplicación al artículo 104 de la ley 1437 de 2011, que definió de manera abreviada el objeto de la jurisdicción contencioso administrativa, así:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado. (...)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Ahora bien, para resolver sobre la jurisdicción competente para conocer de este asunto, basta señalar que, contrario a lo señalado por el juzgado 63 Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá-“Sección Tercera”, La Transportadora de Gas Internacional T.G.I.S.A. ESP, debe ser considerada

como una empresa de servicios públicos mixta¹, y por ende como una entidad pública bajo los postulados del parágrafo del artículo 104 ibidem, toda vez que su componente accionario y de capital esta compuesto mayoritariamente por recursos del Estado.

En efecto, véase que conforme a la certificación allegada por la ejecutante y el 97,91% de la composición accionaria de la Transportadora de Gas Internacional T.G.I.S.A. ESP, es de propiedad de la Empresa de Energía de Bogotá (hoy Grupo de Energía de Bogotá–GEB S.A. E.S.P.), quien a su vez tienen una participación accionaria del 65.68% por parte del Distrito Capital de Bogotá.

Así las cosas, es claro que el litigio que hoy nos ocupa debe conocerse por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por expresa competencia de la Ley 1437 de 2011, pues busca se libre mandamiento de pago a favor de una entidad de carácter público, por los intereses moratorios generados por el no pago oportuno de la indemnización amparada con las pólizas adquiridas con Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Por todo lo expuesto, la demanda será rechazada y, se propondrá el conflicto negativo de competencias ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 256 de la Constitución Nacional.

Por lo discurrido, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de jurisdicción, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PROMOVER conflicto negativo de competencias ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el artículo 256 de la Constitución Nacional, y por los argumentos expuestos. Por secretaría, remítanse las diligencias.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 de junio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u> 93 </u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO</p>

DAJ

¹ numeral 6 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994: “14.6. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.”

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00123

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA de simulación instaurada por MARIA DE LA CRUZ PARADA PARDO, contra LIBIA PATRICIA GÓMEZ GELVES e INVERSIONES GEYSO S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al MARYILY VEGA SOTELO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>93</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00123

Con base en los artículos 151 a 153 del Código General del Proceso, el juzgado **CONCEDE** el deprecado AMPARO DE POBREZA a la demandante MARIA DE LA CRUZ PARADA PARDO.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>93</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00123

Atendiendo a la solicitud allegada a través del correo electrónico del 23 de abril de 2021, vista la constancia secretarial obrante en el PDF No. 006 de este legajo y reunidos los requisitos del artículo 590 del Código General del proceso, el juzgado

RESUELVE

1. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20259811, 50N-20259577 y 50N-20393465, de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad, denunciados como de propiedad de INVERSIONES GEYSCO S.A.S. Ofíciase a quien corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>93</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001400302920190018901

Con fundamento en el artículo 323 y 327 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 18 de febrero de 2021, proferida por el juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 de junio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u> 93 </u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO</p>

DAJ